

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA ¿MEDIDA CAUTELAR EXCEPCIONAL O MEDIDA REPRESIVA DE APLICACIÓN GENERAL?”**

**"PRETRIAL DETENTION AS AN EXCEPTIONAL PREVENTIVE MEASURE OR AS A REPRESSIVE MEASURE OF GENERAL APPLICATION"**

Angelo Jaime Gutiérrez Velásquez  
Maestría en Ciencias Penales  
Universidad de San Martín de Porres  
[angelogutierrezv28411@hotmail.com](mailto:angelogutierrezv28411@hotmail.com)  
Perú

**SUMARIO**

**1.** Introducción. **2.** La Prisión Preventiva y su naturaleza procesal. **3.** Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva. **4.** La influencia mediática en las decisiones judiciales (“Juicio Paralelo”). **5.** Hacinamiento carcelario y el uso *indiscriminado* de las prisiones preventivas. **6.** Conclusiones. **7.** Bibliografía.

**RESUMEN**

La prisión preventiva se viene aplicando en nuestro país de manera inmoderada, contrariamente a su naturaleza excepcional que reconoce el valor axiológico y constitucional de la libertad como regla general, así como el principio-derecho de la dignidad humana que preside el orden político jurídico, lo que ha ocasionado que dicha medida pre cautelatoria personal se transforme en un ordinario mecanismo represivo de *facto*. Frente a esta problemática, el autor realiza un análisis desde la perspectiva político criminológica a partir de una muestra válida y fiable de aquellas resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva, así como de la influencia mediática que ejerce presión en el criterio del magistrado para tal efecto.

**PALABRAS CLAVES**

Prisión Preventiva – Medida Cautelar Personal – Influencia Mediática – Derecho a la Libertad – Juicio Paralelo

**ABSTRACT**

The application of preventive detention has been applied in our country immoderate manner, contrary to its exceptional nature that recognizes the axiological value and constitutional freedom as a rule, and the principle-right of human dignity who chairs the political order legal, which has caused such a measure pre *cautionary* staff becomes a de facto ordinary repressive mechanism. Faced with this problem, the author analyzes from the criminological political perspective of a valid and reliable sample of those judgments that have preventive detention, as well as media pressure influence on the judgment of Justice for this purpose.

**KEYWORDS**

Preventive Prison - Personal Precautionary Measure - Media Influence - Right To Freedom - Parallel Trial

## 1. INTRODUCCIÓN

Sabemos que por respeto a los derechos fundamentales se establece que cualquier imputado como regla general, no debería tener alguna restricción de sus derechos salvo en los casos excepcionales que se establezca en la norma. Una de dichas restricciones, en este caso, es la libertad personal, que consiste en la aplicación de una medida coercitiva personal, como es la prisión preventiva, tipificada en los artículos 268° al 271° del Nuevo Código Procesal Penal (artículos vigentes en todo el territorio nacional desde el 20 de agosto del 2013 - Ley N° 30076), cuya esencia se ha visto desnaturalizada, por diversos factores, entre los cuales destaca la **presión mediática**, que encuentra un respaldo en la ciudadanía, la cual está invadida por el miedo y la zozobra que produce los peligros por el crecimiento de los índices de criminalidad.

En esa misma línea, se puede afirmar que dicha medida coercitiva se viene aplicando en nuestro país de manera inmoderada, lo que ha ocasionado que ella se transforme en un ordinario mecanismo represivo de *facto*. Frente a esta problemática, se realizará un análisis desde la perspectiva político criminológica de una muestra válida y fiable de aquellas resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva, así como de la influencia mediática que ejerce presión en el criterio del magistrado para tal efecto.

Además, se incluirá en el desarrollo del presente artículo, información brindada por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) respecto a la problemática que tienen respecto al hacinamiento carcelario, que trae como consecuencia la forma indiscriminada de aplicar dicha normativa. Por último, se buscará brindar criterios criminológicos que se deberá tener presente al momento de aplicar o conceder dicha medida cautelar personal.

Así, en el capítulo I se desarrollará nociones de lo que se concibe por una medida coercitiva personal, que debe caracterizarse por ser excepcional, de ser concedida en determinadas situaciones que, muy aparte de estar como se desarrolla en nuestro ordenamiento jurídico, merece y responde su existir a una finalidad procesal, y no a un adelantamiento de condena, que, si bien es cierto, contiene también cierto grado de subjetividad respecto a los requisitos de fondo.

En el capítulo II, se buscará desarrollar la influencia que tiene los medios de comunicación que fuera de orientar y de informar objetivamente a la opinión pública, direcciona su información a fin de obtener beneficios a favor de dicho medio de comunicación, logrando en diversos momentos afectar derechos constitucionales y provocar en la ciudadanía rechazo contra los órganos jurisdiccionales, mayormente en aquellos que tramitan temas de materia penal. Además, se desarrollará la figura del “juicio paralelo”, siendo importante mencionar que derechos materialmente se ven afectados con este accionar.

Por último, se interpretará diversas tablas estadísticas donde se aprecia un incremento de la población penitenciaria en nuestro país, la misma que en gran porcentaje son por “prisiones preventivas” que se aplicó en cierto porcentaje a aquellas personas que fueron portada de algún

medio de comunicación, la cual, como es sabido, no tiene un objetivo mayor que la inocuización del procesado, como medida de prevención especial negativa.

## CAPITULO I

### 2. LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU NATURALEZA PROCESAL

Antes de ingresar al tema motivo del artículo debemos tener en claro cuál es la naturaleza de las **medidas coercitivas**, para ello debemos citar lo que dice Burgos (2009, pág.105) al referir que son restricciones que tiene el imputado para ejercer derechos personales o patrimoniales durante el proceso penal instaurado, con el objetivo de asegurar su presencia en todas las diligencias a las que es llamado. Evitando con ello que se entorpezca el normal desarrollo del proceso, logrando el objetivo de todo proceso, que es el esclarecimiento de los hechos denunciados, declarándose la responsabilidad o inocencia del imputado.

Asimismo, en breves líneas es preciso resumir los principios que tutelan la ejecución de las medidas cautelares, entre las cuales tenemos: i) **excepcionalidad**, porque toda restricción de derechos fundamentales en el proceso penal es excepcional; ii) **instrumentalidad**, porque que busca asegurar la eficacia de un proceso; iii) **provisionalidad o temporalidad**, porque no son perpetuas; iv) **mutables**, porque cambia según la necesidad de mantener las medidas cautelares; v) **jurisdiccionalidad**, deben ser concedidos por la autoridad judicial; y, vi) **proporcionalidad**, porque previa concesión se debe realizar un test de proporcionalidad. En suma, es importante que en la deliberación efectuada deberá estar contenida de dichos principios.

Precisado ello, debemos pasar a las medidas coercitivas personales, siendo indispensable analizar aquí dos aspectos: i) que derechos fundamentales se restringe; y, ii) cual es la finalidad específica al conceder dichas medidas cautelares. Respecto del primero los derechos que se afectan son la libertad personal y el derecho de cumplir con los diversos deberes civiles que se presenten en cada caso, por ejemplo, si el imputado funge como cabeza de familia, dejando en provisional orfandad a sus hijos. Por otro lado, respecto del segundo punto, la finalidad en específico es la excepcionalidad del carácter de dicha medida cautelar, la misma que como se explica no debe ser concedida de forma parcializada o presionada, por ello el juez competente deberá evitar conjeturas e intervenciones por parte de terceros, la cual resquebraja la naturaleza pura de la medida coercitiva personal, dejando de ser una medida preventiva a favor del proceso, y se convertiría en un instrumento de diverso índole que favorezca indirectamente a terceros ajenos al proceso.

Es preciso indicar que al aplicar la medida coercitiva importe o signifique un adelanto de la condena, siendo que no se está, por ejemplo, reclusión al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente. En esa línea, el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia emitida en el 1567-2002-HC/TC, del 05 de agosto de 2002, que: *“La prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la*

*culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional”* (Negrita nuestro)

Ahora bien, el Código Procesal Penal (D. Leg. N° 957) prevé diversas medidas cautelares de carácter personal, así tenemos los siguientes: a) aquellos que se adoptan antes del proceso: Detención policial, detención preliminar judicial y el arresto ciudadano; y, b) aquellos que se adoptan durante el proceso: impedimento de salida, internación preventiva, prisión preventiva y la comparecencia (simple, con restricciones y el arresto domiciliario).

Así tenemos que, en nuestro sistema procesal, el Juez tiene una serie de medidas alternativas a la prisión preventiva, como, por ejemplo, la detención domiciliaria, la comparecencia simple o restringida del país, la caución, el impedimento de salida. De no ser viable una de estas medidas alternativas recién se aplicará la prisión preventiva de forma excepcional.

En ese sentido, teniendo ello claro, se recoge una definición realizada por diversos juristas que conceptúan a la “prisión preventiva” como medida cautelar y/o temporal, la misma que implica someter al imputado a un estado de máxima injerencia, al ser privado de su libertad, a pesar de que por regla general se presume la inocencia del imputado; concibiendo como justificación axiológica el interés social en la persecución del delito, la misma que la valida, entendiendo la libertad personal como derecho fundamental que no es absoluto, más aun cuando intereses sociales preponderantes así lo meriten (Peña Cabrera Freyre y otros, 2013, pág. 12).

Teniendo a la prisión preventiva como medida de coerción procesal cuya legitimidad se condiciona a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentra taxativamente previsto en las normas que modulan, pasamos a desarrollar en el siguiente punto los presupuestos materiales que se exigen.

## **CAPITULO II**

### **3. PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Para su aplicación se debe tener presente los requisitos o presupuestos materiales que deben concurrir, de conformidad con el artículo 268° y ss. del Código Procesal Penal (2004), siendo estos los siguientes:

3.1.- *Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo*

Los elementos de convicción son actos de investigación, tanto de la Policía como de la Fiscalía, que sustentan la existencia verosímil de la imputación de un hecho delictivo a una determinada persona; es decir, **son elementos de convicción de cargo que son llevados a la audiencia**, como sustento probatorio del requerimiento de prisión preventiva.

### 3.2.- *Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad*

La concesión de esta medida cautelar se encuentra condicionada a una sanción legal que se determina como consecuencia jurídica a cada tipo legal, por lo que se deberá efectuar una prognosis de pena, no bastando que la pena sea mayor o superior a los cuatro años, en tanto la determinación de la pena está sujeta a una serie de variables, **entre estas las circunstancias relacionadas a la realización del hecho punible**. Lo último para que, por ejemplo, existiendo algún tipo penal que con las agravantes o atenuantes que pueden concurrir la prognosis de pena puedan resultar por debajo del mínimo penal o por encima del máximo establecido (Los mismos que se detallan en el artículo 45° [*Presupuestos para fundamentar y determinar la pena*] y 46° [*Circunstancias de atenuación y agravación*] del Código Penal).

Por ello, no se debe condicionar la concurrencia de este presupuesto teniendo como única referencia la pena fijada para el delito, sino el análisis preliminar que tendrá que realizar el Juez para considerar probable pena. Siendo así, se dice que el Juez debe valorar el caso concreto y no verificar únicamente el mínimo y máximo que se detalle para cada tipo penal.

### 3.3.- *Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)*

La doctrina mayoritaria manifiesta que, el también conocido *periculum in mora*, constituye el real sustento de la prisión preventiva, ameritando la aplicación de la prisión preventiva cuando exista indicio o evidencia razonables de que el imputado eludirá el proceso o que obstruirá los actos de investigación.

En este punto, debemos analizar dos puntos, que son el peligro procesal, teniendo, por un lado: i) al peligro de fuga que es la intención del imputado de eludir la acción de la justicia; y, por otro: ii) el peligro de obstaculización que es la intención de perturbar la actividad probatoria.

#### **a) El peligro de fuga**

Se entiende de la lectura del artículo 269° de Nuevo Código Procesal Penal que el peligro de fuga consiste en el peligro de que el imputado, de propia intención, no se someta al proceso penal ni a la ejecución del resultado de la misma, es decir, provocaría la ineficacia del pronunciamiento judicial, respecto a los delitos que se le imputa. Para ello se tendrá en cuenta:

- El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo o las facilidades para abandonar

definitivamente el país o permanecer oculto, vínculos de carácter familiar, amical y de negocios, grado de influencia que pueda ejercer en determinados ámbitos socio-políticos, situación económica, lazos familiares en el exterior, de ser el caso su doble nacionalidad entre otros. Por ejemplo, si luego de obtenido el record migratorio del procesado, se sabe que tiene constantes viajes al extranjero y que su situación económica lo permite.

- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, como se indicó en párrafos anteriores, en síntesis, debe evaluarse no solo el posible daño ocasionado o el mínimo y máximo establecido en la norma, sino además evaluar las circunstancias que rodeen los hechos que se le imputa. Por ejemplo: que carezca de antecedentes penales o que se obró en estado de emoción o de temor excusables
- También se evalúa la magnitud del daño resarcible y la actitud que el procesado tiene frente a él, mostrando su intención de repararlo o en haber actuado con el objetivo de disminuir las consecuencias de sus actos.
- El comportamiento del procesado durante el proceso o en otro anterior, en la medida que indique su intención de responder según los cargos que se le imputan.
- La existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma; la misma que exige suficiencia probatoria no para únicamente formalizar investigación preparatoria contra los procesados, sino además que a estos elementos se agreguen otros donde se pruebe que realmente pueda existir una organización criminal, por ejemplo, la grabación de una video vigilancia, la información vertida por un agente encubierto, documentos que se encuentren en posesión de los procesados donde denote la concertación que tenían estos sujetos para actuar de forma organizada.

Ahora bien, la integración o su reingreso a una organización delictiva/criminal o banda no es en estricto sentido un presupuesto material propio. Sino un criterio, en la experiencia criminológica, para atender a la existencia de peligro procesal, tanto en el ámbito de la fuga como en el de la obstaculización probatoria.

En ese sentido, la Corte Suprema mediante Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, de fecha 13 de setiembre de 2011, señala en su considerando décimo que: “Las estructuras organizadas (independientemente del nivel de organización) tienden a generar estrategias y métodos para favorecer la fuga de sus pares y para contribuir en la obstaculización probatoria (amenaza, “compra”, muerte de testigos entre otros supuestos). Por consiguiente, el Juez debe evaluar esta tipología como un criterio importante en el ámbito del procesamiento de la criminalidad violenta. Lo que significa que, si bien no es una regla general ni obligatoria, evaluado el caso concreto, es posible sostener que en muchos supuestos la gravedad de la pena y la pertenencia a una organización delictiva o banda es suficiente para la aplicación de la prisión preventiva, por la sencilla razón que la experiencia demuestra que son recurrentes los

casos en los que estos imputados se sustraen a la acción de la justicia durante años, apoyados en la organización que los arropa”

#### **b) El peligro de entorpecimiento o peligro de obstaculización de la actividad probatoria**

Se entiende de lo detallado en el artículo 270° de Nuevo Código Procesal Penal que esta figura corresponde al comportamiento del procesado cuando funde la sospecha vehemente de que éste:

- Destruirá, modificará ocultará, suprimirá o falseará medios de prueba; evaluándose para ello algún comportamiento que nos permita inferir que dichos sucesos ocurrirán.
- Influirá para que los demás procesados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. Esto es, corrompiendo voluntariamente, a fin de que se tuerza la verdad de los hechos, la misma que será ejercida bajo violencia o amenaza.
- Inducirá a otros a realizar tales comportamientos, esto puede ser de forma personal-directa o por mediante otra persona y si, por ello, existe el peligro de que él dificultará la investigación de la verdad.

#### **4. LA INFLUENCIA MEDIÁTICA EN LAS DECISIONES JUDICIALES (“JUICIO PARALELO”)**

Es imposible evitar avizorar todos los días en las noticias, que informan hechos o sucesos de contenido criminal, tanto en programas de televisión, secuencias de noticias que por lo menos se repiten más de tres veces al día. Así también tenemos a los diarios periodísticos en físico como los publicados en la página web de cada diario, que todos los días informan y alimentan al ciudadano de los hechos que supuestamente “amenazan” a la ciudadanía.

Ello resulta a razón de que, tal como lo explica Bermedo (citado por Portillo, R. 2016:83) “la cobertura mediática de las noticias criminales ha aumentado en los últimos años. Esta cobertura mediática de los medios en los últimos años no corresponde necesariamente al incremento significativo de todos los delitos, ya que las cifras estadísticas nos demuestran que el fenómeno criminal en el Perú casi se mantiene constante, salvo los delitos contra el patrimonio, como los robos y hurtos, que han incrementado en los últimos 10 años”. Estos últimos delitos propios de la delincuencia común.

De lo dicho podemos ver que saltan dos preguntas: 1) ¿Cuál es el interés de informar este tipo de hechos negativos de forma constante?; y, 2) ¿Cuál es el impacto que genera este tipo de información tanto en la ciudadanía como en el destino del país?

En respuesta al primer interrogante, se puede decir que el interés que se tiene para emitir este tipo de noticias es incrementar el sensacionalismo que ha mostrado la ciudadanía frente a este

tipo de hechos; mover a la ciudadanía y mostrar cual es el medio de comunicación, en específico que programa o diario periodístico, es el que le da mayor cobertura a este tipo de hechos, que de por sí, termina convirtiéndose en un instrumento que atraiga mayor audiencia o usuarios. Este último, medido por el “rating” o aquel medio de comunicación que tenga mayor aceptación social; cifras que despiertan interés en las empresas privadas que desean publicitar sus productos y servicios en alguno de estos medios. Y, por supuesto, que utilizan estas cifras para evaluar en que medio, su producto o servicio, será visto a más personas que serían posibles clientes o usuarios.

Ante ello, se ha visto que entre dichos de comunicación ha crecido la pugna por captar mayor audiencia que ha conllevado a que las noticias que se informan sean manipuladas, no solo omitiendo informar algunos detalles o algunas noticias, sino a su vez, manipular los contenidos, ello con el objetivo de impactar a la ciudadanía. Así en palabras de Sartori (citado por Portillo, R. 2016:84) tenemos que “los medios de comunicación informan, sub informan y desinforman. Lo primero porque tocan tema de interés social, lo segundo porque seleccionan que noticias mostrar y que otras no, y por último desinforman, porque tergiversan, amplifican o minimizan un hecho.”

Respecto a la segunda pregunta, podemos indicar que producto de dicha información que viene siendo manipulada (al tergiversar, amplificar o minimizar un hecho) la percepción de seguridad en el país cada vez incrementa, provocado porque la ciudadanía siente cada vez mayor temor mostrando menos tolerancia a diversos hechos amenazantes o situaciones de riesgo. Esto ha conllevado a que la demanda colectiva exija con mayor tesón la intervención penal para “eliminar” o “disminuir” este tipo de hechos. La cual como bien sabemos obliga a que el legislador, movido por diversos hechos criminales que amenazan la sociedad, reforme la ley en reiteradas ocasiones, siempre con la finalidad de agravar la respuesta ante este tipo de hechos. Respuesta que, como bien se sabe, no ha funcionado, para claro ejemplo tenemos al revisar el Código Penal donde podemos ver sanciones desproporcionadas y contradictorias, donde por causar la muerte de un animal producto del abandono, la pena será de cinco años; mientras que, por otro lado, se sanciona con cuatro años de prisión a quien abandone y exponga a peligro de muerte a un menor de edad o a quien esté bajo su cuidado; cosas que tienen que ser objeto de revisión y reforma.

#### **4.1. Revisión de Resoluciones Judiciales**

Teniendo ello presente, se analizará a continuación algunas resoluciones judiciales, donde se ha ejercido presión mediática a fin de que los jueces resuelvan declarar fundada la prisión preventiva requerida por el fiscal:

**a) Expediente N° 717-2014**

Procesados: Vásquez Valera Yván Enrique y otros

Delito: Colusión Agravada

**Hechos:**

Yván Enrique Vásquez, en su calidad de Presidente del Gobierno Regional de Loreto (2007 al 2011), habría beneficiado a una empresa en la licitación pública para la adquisición de cuatro embarcaciones fluviales valorizadas en casi S/.9 millones. Según las pruebas que presentó la fiscalía, Vásquez y sus colaboradores habrían realizado este concurso público de manera paralela a la construcción de las naves (Diario El Comercio; Edición de fecha 04/08/2014).

**Comentario:**

Se realiza un análisis mínimo de los elementos de convicción encontrados por el Ministerio Público, debatiéndose el requerimiento de prisión preventiva con fecha 18/07/2014, donde el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Loreto declaró fundada la prisión preventiva por el plazo de 18 de meses. El presente caso venía siendo seguido por los medios de comunicación como Diario El Comercio, tal como puede verse en las ediciones de fecha 18/07/2014 así como fechas anteriores y posteriores a la misma, donde se informa que se concedió la medida de prisión preventiva a razón de las constantes contradicciones que incurrieron los abogados de la defensa.

Con esta resolución, Vásquez se convertía en el quinto presidente regional con orden de prisión preventiva. De todos estos casos, solo tres están internados en un penal: César Álvarez de Áncash, Gregorio Santos de Cajamarca y Kléver Meléndez de Pasco. El 31 de julio de 2014, Yván Vásquez fue trasladado a la carceleta del Poder Judicial, habiéndose entregado a las autoridades.

Ahora bien, la defensa apeló dicha decisión y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto con fecha 04/08/2014 determinó que no se encontraron mayores indicios para mantener a Vásquez Valera en la cárcel, ordenándose la inmediata excarcelación del investigado (Diario La República; Edición de fecha 04/08/2014).

Como se puede ver, la cobertura mediática que recibió el caso pudo influir para que en primera instancia se conceda la prisión preventiva, mientras que luego de que el proceso subiera al *A-quen*, este determinó que por falta de motivación y elementos que conlleven a determinar la prisión preventiva, este revoco dicha medida dictándole comparecencia simple. Luego, el investigado abandonaría el penal San Jacinto de Iquitos.

**b) Expediente N° 1083-2015**

Procesado: Luis Alfonso Tasayco Donoso

Delito: Lesiones Graves a menor de edad

**Hechos:**

Se le imputa al procesado haber maltratado físicamente al menor Patricio Valentín Zevallos Hinojosa (5 años de edad), siendo que, en un video subido en las redes sociales, se aprecia al niño con sangre que le brota de la nariz, producto presuntamente por los golpes que le efectuó el investigado, así lo denunció una ciudadana de nombre Romy

Schrot, quien, al ver el estado del menor, reprochó la actitud del señor de 54 años de edad (Diario El Comercio; Edición de fecha 27/01/2015).

**Comentario:**

En el presente caso, vemos que, otra vez, la presión mediática, producto de una información de una ciudadana que, por obvios motivos, denunció un hecho de violencia y maltrato, lo cual fue utilizado por los medios de comunicación para continuar con la manipulación de la información, ello porque, en principio, no tenían el video donde se perpetró el maltrato, teniendo solo el video de la ciudadana que denuncia el hecho, el cual al verlo, no muestra mayor cosa, y solo informan lo que testigos presenciaron, que producto de la prensa dieron a entender que hubo maltrato por parte del procesado.

Ahora bien, la prensa del Ministerio Público emite un comunicado contradictorio y además revela que no hizo investigación puesto que se basa únicamente en el atestado policial, el mismo que habla del video, pero no precisa en que parte de los videos vistos se viera al acusado darle un golpe al niño. Algo que sumado a que la prensa dio cámaras a lo dicho por testigos y en su oportunidad al Fiscal, pero no al abogado de la defensa, respetando el derecho a la presunción de inocencia. Nuevamente tenemos un caso de *juicio paralelo*, donde se condena a alguien antes de darse el proceso.

En el presente caso, tenemos a dos ministerios involucrados, por un lado al Ministerio del Interior, a través de la Comisaría que emite el Atestado Policial, más la intervención de la Ministra de la Mujer, que en su momento fue Carmen Omonte, los cuales también ejercieron presión para acelerar un caso donde **la fiscalía no abre investigación**, formulando denuncia directamente y solicitando prisión preventiva, sólo porque nadie se arriesgaría a evaluar previamente, teniendo a la prensa, al gobierno y a la ciudadanía encima.

Más sorprendente aun es lo dicho por médico legista quien indicó que el menor presentaba “excoriación lineal de 5cm en región Subescapular Derecha al parecer por rascado” (Certificado Médico Legal N° 004833-V), sumado a la declaración testimonial del testigo Javier Acon Rojas, quien afirma que el menor habría empezado a sangrar al interior del vehículo que manejaba el procesado, pero no presencia directamente el golpe que hubiese provocado el sangrado que se denuncia. Y lo más lamentable, no se hizo un examen psicológico al procesado, la cual supuestamente demostraría el perfil de “agresor” que se le sindicaba.

Como se puede ver en distintos noticieros, se catalogó al procesado como un “Maldito”, “abusador de niños”, y le deseaban que se “pudriese en la cárcel”, una respuesta que es compartida por la ciudadanía, tal como se aprecia en el reporte periodístico del diario El Trome edición de fecha 31/01/2015. Ello que, irresponsablemente la prensa ha provocado, la cual tendría que evitarse, porque esto alimenta el repudio y rechazo extremo frente a este tipo de casos, que lamentablemente cataloga a estas personas que

vienen siendo procesados como seres que no merecen respecto alguno y que deben ser aislados de la sociedad.

**c) Expediente N° 11-2013 (HC N°: 12-2014)**

Procesado: Juan Víctor Ponte Carranza, Marcelo Ponte López, Norma María Moreno Ruiz y Miguel Ángel Torres Campomanes

Delitos: Peculado Doloso, Concusión, Falsedad Ideológica y Falsificación de Documento

**Hechos:**

Se imputa a los procesados haber elaborado planillas y concretar pagos con nombres de personas que no brindaron servicio a la Municipalidad de Pomabamba. Estos se habrían beneficiado con este dinero, habiendo falsificado la firma de hasta 24 personas, por lo menos. Tal como lo informa el Diario Virtual Perú.com en su edición de fecha 23/09/2014.

**Comentario:**

En la presente causa, en su momento se concedió comparecencia con restricciones para los procesados, sin embargo, siendo que incumplieron con el pago de la caución que ascendía a S/. 200.000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), la Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Pomabamba, revocó el mandato de comparecencia con restricciones por el de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses contra Juan Víctor Ponte Carranza, y los funcionarios ediles Miguel Torres Campomanes, Marcelo Ponte López, Norma María Moreno Ruíz y Víctor Constantino Ayala Moreno. La misma que fue confirmado por la Sala Penal de Apelaciones de Ancash. Tal como lo informa el Diario Virtual Chimbotenlinea.com en su edición de fecha 29/09/2013.

Por otro lado, en el presente expediente se interpuso recurso de habeas corpus, donde se declaró nula la resolución que dicta y confirma prisión preventiva contra los procesados, siendo que no se cumplió con la debida motivación de las resoluciones judiciales, derecho constitucional reconocido a los procesados en base al debido proceso. Ello resultó producto de que, siendo un tema mediático, muchas veces se piensa condicionado a lo que opinen los medios de comunicación y la población, y lo “indignante” que se vería declarar infundado el pedido de prisión preventiva a favor de, los ya mal considerados, “delincuentes”, lo cual nubla el correcto criterio - fundamentado en derecho y respeto por las garantías constitucionales- para la toma de decisiones por parte de los jueces.

**d) Expediente N° 186-2015**

Procesado: Martin Antonio Belaunde Lossio

Delito: Asociación Ilícita

**Comentario:**

En la presente causa se interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 05, de fecha 18/06/2015, en el extremo que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitada en contra de Martin Antonio Belaunde Lossio por el plazo de 18 meses.

Al respecto, la Sala Penal de Apelaciones de Lima, a través de la Resolución N° 13 de fecha 20/07/2015, considero que la resolución apelada causó grave daño irreparable al procesado Martin Antonio Belaunde Lossio, encontrándose ello incurso en el Principio de Trascendencia y causal de nulidad absoluta, de conformidad con el literal d) del artículo 150° del Código Procesal Penal, al haberse vulnerado las Garantías de Legalidad Procesal, motivación de las resoluciones judiciales e imparcialidad, que forma parte del derecho al debido proceso; y, de conformidad a lo previsto en el artículo 154° del mismo código adjetivo, la causa debió regresarse al estado en que se consumó el acto nulo.

Luego de dicha resolución, se emitió nuevo pronunciamiento judicial respecto al requerimiento fiscal con nuevo juez de investigación preparatoria, declarándose fundada, esta vez con elementos que sustentan dicha medida, la prisión preventiva, por el plazo de 18 meses. La cual fue ampliada por 18 meses más en julio del 2016.

En la presente causa, se declaró nula la resolución, siendo que el colegiado de la Sala Penal de Apelaciones, considero, entre otras cosas que, no existían suficientes elementos y que, en la audiencia de prisión preventiva, no se cumple con fundamentar y cumplir con los requisitos materiales para conceder la prisión preventiva. Situación, que como se podía apreciar en los diversos casos analizados, se repite constantemente, siendo uno de los factores que empuja a ello, la presión mediática.

Por otro lado, se pasará a mencionar algunas resoluciones donde no se ejerció presión mediática, o como lo diría, no fue de importancia o conveniencia de los medios de comunicación; siendo estas las siguientes:

**a) Expediente N° 353-14**

Procesado: Laureano Machado Sudario, Gelacio Machado Sudario y otros

Delito: Disturbios

**Comentario:**

En la presente se formaliza investigación preparatoria con fecha 26/10/15, y se solicita luego prisión preventiva para los procesados, programándose fecha para audiencia, resolviéndose la causa con fecha 22 de enero del 2016 donde se declara infundada prisión preventiva y, a su vez, esta es confirmada por la Sala Penal de Apelaciones de Huánuco, siendo importante mencionar que el delito que se les imputa, Disturbios, se sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

**b) Expediente N° 2084-15**

Procesado: Gustavo Fidel Caldas Villanueva

Delito: Asociación Ilícita

**Comentario:**

En la presente causa se le imputaba al procesado pertenecer a una agrupación ilícita dedicada a cometer ilícitos penales, siendo motivo que desde hace 9 meses venía cumpliendo prisión preventiva, la misma que ya vencía. Motivo por el cual, con fecha 08/04/2016, el representante del Ministerio Público sustenta su requerimiento de prolongación de prisión preventiva, la misma que fue declarada improcedente por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancash, por no tener mayores elementos que ameriten la continuación del procesado en prisión.

Causo sorpresa que el 18 de abril del 2016, al no aceptarse su requerimiento de ampliación de investigación preparatoria, y encontrándose con los plazos vencidos se vio en la necesidad de requerir el sobreseimiento, la misma que deja libre de toda imputación al procesado.

**c) Expediente N° 7038-14**

Procesado: José Omar López García y María Lita Aricara Sangama

Delito: Asociación Ilícita

**Comentario:**

Mediante resolución fecha 10 de enero del 2015, se confirma prisión preventiva en contra de José Omar López García por el plazo de 7 meses, ordenándose su internamiento en un penal, la misma que, luego de 15 meses, se declara fundada el requerimiento de cesación de prisión preventiva (resolución de fecha 03/05/2016), emitido por el 2° Juzgado Penal de Lima Norte. Se aprecia en la presente causa, tal como en las muchas que se han evaluado que la prisión preventiva es el instrumento más utilizado por la fiscalía, la misma que, al cumplirse el plazo establecido como prisión preventiva, es la misma defensa del procesado el que requiere, con su debido sustento, la cesación de la prisión preventiva.

**d) Expediente N° 1292-14**

Procesado: Saldaña Gonzales Juan José, García Urbina Heber y Chung Ricopa Endo

Delito: Marcaje o Reglaje

**Comentario:**

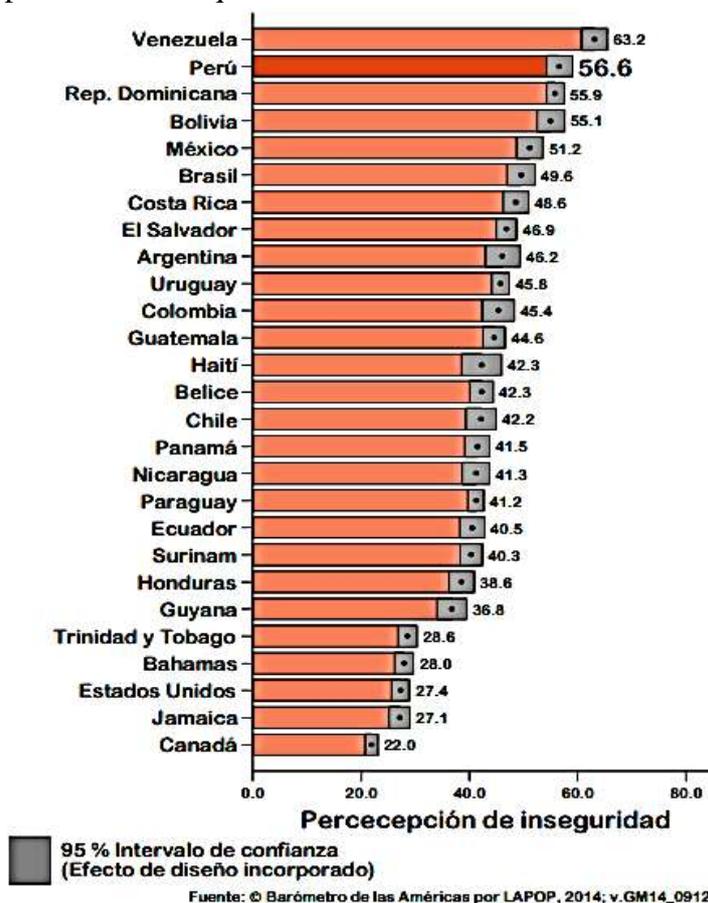
Nuevamente tenemos un ejemplo, donde se solicita prisión preventiva contra los procesados, acusando a los procesados por el delito de marcaje o reglaje, la misma que con fecha 10/09/2015 fue sustentada por el fiscal. Mientras que la audiencia de prolongación de prisión preventiva se sustentó con fecha 10/11/2015, la cual fue declarada improcedente, siendo que el 3° Juzgado de investigación Preparatoria de Tarapoto no encontró elementos que ameriten que los procesados continúen en prisión.

Sorpresa caso, otra vez, cuando con fecha 18/01/2016 se emite Auto de Sobreseimiento, ante la imposibilidad de continuar sustentando la acusación del Ministerio Público, dejando libre de todo cargo que se imputaba.

## 4.2. Percepción de inseguridad

Una de las razones por la cual se ha incrementado la inseguridad en el país, es por el incremento de la delincuencia común, y de las diversas organizaciones criminales que amenazan a la ciudadanía. Ello provoca que el ciudadano se encuentre amedrentado, en el caso peruano, estamos amedrentados por la delincuencia común, vinculado por la delincuencia organizada.

Sin embargo, surge la discusión respecto a si realmente corresponde el temor que se percibe al tipo de fenómenos que amenazan a nuestra Sociedad; ello porque según la información obtenida de “Cultura política de la democracia en Perú y en las Américas: 2014 - Gobernabilidad democrática a través de 10 años del Barómetro de las Américas” donde se detalla que según información obtenida del Barómetro de las Américas (2014), el Perú se ubica en el Segundo Puesto, debajo de Venezuela, como los más amedrentados en Latinoamérica (percepción de inseguridad), distinto a Brasil y Colombia, que, como bien sabemos, tiene delincuencia que supera a la nuestra no solo en cantidad sino también en cualidad, entonces surge otra incógnita y es saber a qué responde el hecho que nos encontremos amedrentados.



Para Rolando Márquez (2016), de las cifras mostradas, se hablaría de un sobre temor, no entendiendo el motivo, siendo que, según indica en la ponencia, en la actualidad se puede vivir más y mejor, sin embargo, cada vez estamos más amedrentados. Esto conlleva a que el ciudadano cada vez tolere menos, y esto se incrementa más con el transcurrir del tiempo y no

obteniendo respuesta alguna y de forma inmediata, es decir de la noche a la mañana, cosa que no comparto.

Cosa que obliga a implementar medidas que disminuyan ese miedo o esa *impaciencia* (que hace la intolerancia); lo cual conlleva mayormente, como en el caso peruano, a que el legislador nacional, movido por la supuesta alarma social ante “hechos graves” movido por diversos hechos criminales que amenazan la sociedad, reforma la ley en reiteradas ocasiones, siempre con la finalidad de agravar la respuesta punitiva del Estado (olvidándose de la *Ultima ratio* o principio de lesividad)

Uno de los instrumentos que motivan al incremento de este miedo o temor que ya fluye por la Sociedad, es la influencia de los medios de comunicación, que como ya dije, conlleva a que diversos impactos o **manipulación** de la información que se recepta beneficié intereses particulares.

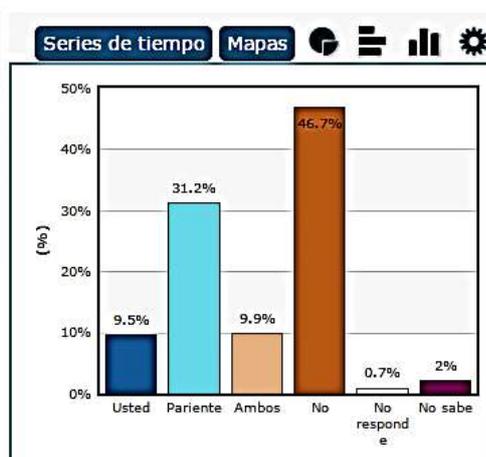
### 4.3. Sensación de peligro por parte de la ciudadanía

Para ello, se ha recogido información de los resultados que se encuentran publicados en la página web del Latinobarómetro (2015) teniendo los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía, en este caso respecto la Inseguridad Ciudadana en el Perú. Así tenemos las siguientes preguntas:

**¿Ha sido Ud. o algún pariente asaltado, agredido, o víctima de un delito en los últimos doce meses?**

	Nº de casos	%/Total
Usted	114	9,5%
Pariente	375	31,2%
Ambos	119	9,9%
No	560	46,7%
No responde	8	0,7%
No sabe	24	2,0%
(N)	(1.200)	100%

Muestras seleccionadas: Perú (1200)



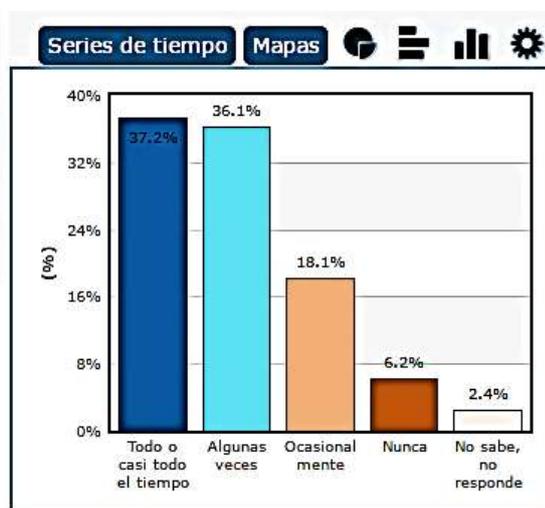
De los encuestados, que tiene una muestra de 1200 personas, el 9,5% respondió que habían sido víctimas de algún delito en los últimos 12 meses; mientras que 31% respondió que sus parientes fueron víctimas de algún delito en los últimos 12 meses. Sin embargo, esta información arroja también que, del total el 46,7% responde que **NO** ha sido víctima de algún delito y que tampoco sus parientes. Entonces, surge nuevamente la pregunta ¿por qué estamos tan amedrentados o atemorizados?, será que existe alguna injerencia en la opinión o percepción de la ciudadanía que conlleve a emitir lo que ya se dijo en párrafos anteriores, sobre la percepción de inseguridad que sentimos los peruanos, colocándonos en el segundo lugar en toda américa.

Otra pregunta interesante es:

### ¿Cuán frecuentemente se preocupa Ud. de que pueda llegar a ser víctima de un delito con violencia?

	Nº de casos	%/Total
Todo o casi todo el tiempo	447	37,2%
Algunas veces	433	36,1%
Ocasionalmente	217	18,1%
Nunca	74	6,2%
No sabe, no responde	29	2,4%
(N)	(1.200)	100%

Muestras seleccionadas: Perú (1200)



Se aprecia de la estadística mostrada que, del total de encuestados (1200), el 37,2% responde que “todo o casi todo el tiempo” se preocupa por llegar a ser víctima de un delito con violencia; el 36,1% respondió que “algunas veces” se preocupa por ello; el 18,1% respondió que “ocasionalmente” se preocupa por lo mismo; y, el 6,2% respondió que “nunca” se preocupa por ser víctima de un delito. Estos datos nos muestran que la percepción de inseguridad y temor a ser pasible de algún ilícito penal se ha generalizado casi en su totalidad, que casi el 91,4% de los encuestados indiquen que vienen desarrollando sus actividades preocupándose de no ser víctimas de la delincuencia.

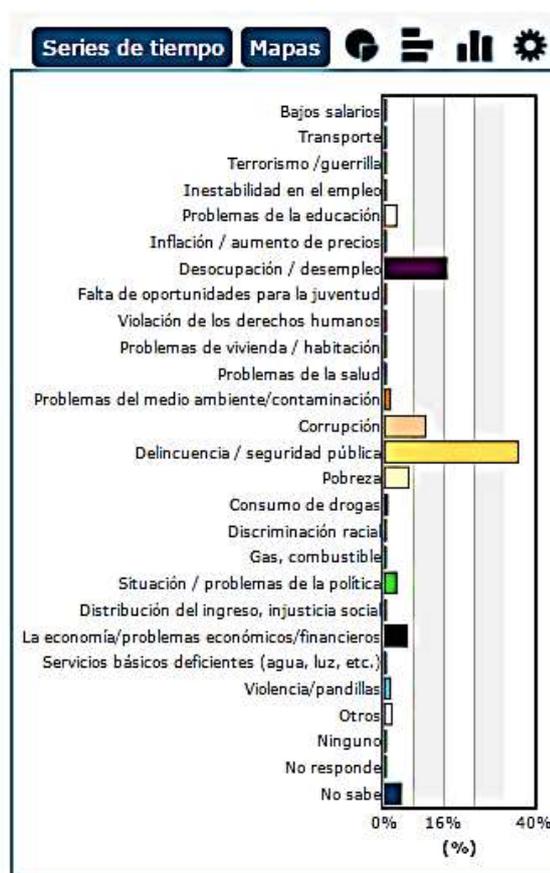
Entonces, haciendo un análisis conjunto con las dos estadísticas mostradas, vemos que la percepción de inseguridad no corresponde en su mayoría a un hecho de delincuencia, sino por algún fenómeno externo que les interioriza ello, como, por ejemplo, los medios de comunicación.

Este tipo de intervención en la opinión de la ciudadanía, tiene como consecuencia el sosiego de la población en diversos problemas que resultan importante en nuestro país, así tenemos la siguiente encuesta recogida por el Latinobarómetro (2015), teniendo los resultados de las encuestas realizados a la ciudadanía, en este caso respecto la Inseguridad Ciudadana en el Perú:

## En su opinión, ¿Cuál considera Ud. que es el problema más importante en el país?

	Nº de casos	%/Total
Bajos salarios	9	0,8%
Transporte	4	0,3%
Terrorismo /querrilla	7	0,6%
Inestabilidad en el empleo	4	0,3%
Problemas de la educación	40	3,3%
Inflación / aumento de precios	3	0,2%
Desocupación / desempleo	200	16,7%
Falta de oportunidades para la juventud	2	0,2%
Violación de los derechos humanos	4	0,3%
Problemas de vivienda / habitación	1	0,1%
Problemas de la salud	6	0,5%
Problemas del medio ambiente/contaminación	21	1,8%
Corrupción	136	11,3%
Delincuencia / seguridad pública	431	35,9%
Pobreza	81	6,8%
Consumo de drogas	11	0,9%
Discriminación racial	2	0,2%
Gas, combustible	1	0,1%
Situación / problemas de la política	42	3,5%
Distribución del ingreso, injusticia social	2	0,2%
La economía/problemas económicos/financieros	76	6,3%
Servicios básicos deficientes (agua, luz, etc.)	3	0,2%
Violencia/pandillas	20	1,7%
Otros	27	2,2%
Ninguno	1	0,1%
No responde	9	0,8%
No sabe	57	4,8%
(N)	(1.200)	100%

Muestras seleccionadas: Perú (1200)



Esta percepción, casi manipulada, conlleva a que, tal como se muestra en la encuesta (de muestras seleccionadas: 1200), del total, el 35,9% responda que el problema más importante en el país peruano es la “delincuencia / seguridad ciudadana”; dejando en segundo lugar a la “desocupación / desempleo” con un 16,7%; así también tenemos con un 11,3% a la corrupción. Es importante dar algunas menciones que, a mi criterio, son de suma importancia darles atención inmediata, como solución a los problemas que los encuestados respondieron en mayoría; así tenemos a: i) “problemas de la educación” con un 3,3%, es decir, no existe una concientización madura del nivel de educación que se viene recibiendo en el país; y, ii) Inestabilidad en el empleo con un 0,3%, que no solo repercute al trabajador sino a quienes dependan de aquel.

### CAPITULO III

#### 5. HACINAMIENTO CARCELARIO Y EL USO *INDISCRIMINADO* DE LAS PRISIONES PREVENTIVAS

Para desarrollar este punto, hubo la necesidad de extraer diversas tablas estadísticas, donde se muestren la situación carcelaria que existe en el país y a su vez el número de personas que se encuentran en una penitenciaría en calidad de procesados.

Así tenemos el Informe Estadístico Penitenciario (2016) donde se muestran diversas tablas estadísticas sobre la situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento según oficina regional, donde se tiene las siguientes cifras:

#### SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO SEGÚN OFICINA REGIONAL

Nº	Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupación	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S > 20%)
<b>TOTALES</b>		<b>32,986</b>	<b>77,298</b>	<b>234%</b>	<b>44,312</b>	<b>134%</b>	<b>SI</b>
1	NORTE - CHICLAYO	5,850	13,895	238%	8,045	138%	SI
3	SUR - AREQUIPA	1,074	3,307	308%	2,233	208%	SI
4	CENTRO - HUANCAYO	1,898	5,757	303%	3,859	203%	SI
5	ORIENTE - HUANUCO	1,654	4,790	290%	3,136	190%	SI
6	SUR ORIENTE - CUSCO	1,966	4,175	212%	2,209	112%	SI
7	NOR ORIENTE - SAN MARTIN	3,326	4,688	141%	1,362	41%	SI
8	ALTPLANO - PUNO	1,030	1,800	175%	770	75%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Como se aprecia en las cifras que nos brinda la Unidad de Estadística del INPE en su Informe Estadístico Penitenciario del mes de enero (INPE; pág. 10); tenemos que en dicho mes la diferencia entre la capacidad de albergue y la población penal es de 44,312 internos que representa el 134% de la capacidad de albergue, lo que para el Comité Europeo para los Problemas Criminales entiende como *hacinamiento*, lo que determina una flagrante violación a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad y un riesgo para la seguridad del personal penitenciario (María Noel Rodríguez), en el que incurre el Estado Peruano, la que conllevaría a tener responsabilidad internacional.

### 5.1. Uso indiscriminado de las Prisiones Preventivas

#### COMPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN PENAL POR SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO SEGÚN OFICINA REGIONAL (Distribución porcentual)

OFICINAS REGIONALES	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
<b>TOTAL GENERAL</b>	100.00	94.12	5.88	50.58	47.62	2.96	49.42	46.50	2.92
NORTE - CHICLAYO	17.98	17.14	0.84	9.17	8.76	0.41	8.81	8.38	0.43
LIMA - LIMA	50.31	47.34	2.97	28.01	26.31	1.70	22.30	21.03	1.27
SUR - AREQUIPA	4.28	3.94	0.34	1.10	1.01	0.09	3.18	2.93	0.25
CENTRO - HUANCAYO	7.45	6.94	0.51	3.04	2.82	0.22	4.41	4.12	0.29
ORIENTE - HUANUCO	6.19	5.84	0.35	3.73	3.53	0.20	2.46	2.31	0.15
SUR ORIENTE - CUSCO	5.40	5.01	0.39	2.54	2.40	0.14	2.86	2.61	0.25
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	6.06	5.81	0.25	2.20	2.08	0.12	3.86	3.73	0.13
ALTIPLANO - PUNO	2.33	2.10	0.23	0.79	0.71	0.08	1.54	1.39	0.15

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Al mes de enero del 2016, se aprecia que los internos en calidad de sentenciados representan el 49,42% (38,198) de la población total penitenciaria mientras que, por otro lado, tenemos que los procesados constituyen el 50,58% (39,100); cifra que, preocupantemente, luego de un análisis, nos indica un elevado monto de personas que, bajo principios constitucionales como el de presunción de inocencia, pueden estar purgando privación de su libertad siendo inocentes. Situación que se agrava, analizando estos datos de forma conjunta con la estadística anterior (hacinamiento), a razón de que, como ya se dijo, resulta una violenta afectación de Derechos Fundamentales; sumado, además, las consecuencias médicas que puedan sufrir estos procesados, ante el alto índice de insalubridad existente en los penales (INPE; pág. 22).

A continuación, se detalla una tabla estadística sobre la población penal por delitos específicos según situación jurídica:

**POBLACIÓN PENAL POR DELITOS ESPECÍFICOS  
SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA**

DELITO	TOTAL	PROCESADO	SENTENCIADO
<b>Total General</b>	<b>77,298</b>	<b>39,100</b>	<b>38,198</b>
ROBO AGRAVADO	21,678	11,483	10,195
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	7,773	3,899	3,874
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	7,049	3,024	4,025
TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	4,390	1,760	2,630
VIOLACION SEXUAL	4,220	1,188	3,032
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	3,486	2,148	1,338
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	2,919	1,876	1,043
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	2,767	1,272	1,495
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	2584	1533	1051
HURTO AGRAVADO	2508	1395	1113
HOMICIDIO SIMPLE	1604	707	897
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	1593	540	1053
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	1568	891	677
ACTOS CONTRA EL PUDOR	1322	723	599
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	1239	623	616
EXTORSION	1182	781	401
SECUESTRO	805	342	463
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	727	377	350
LESIONES GRAVES	719	340	379
PARRICIDIO	517	223	294
OTROS DELITOS	6648	3,975	2673

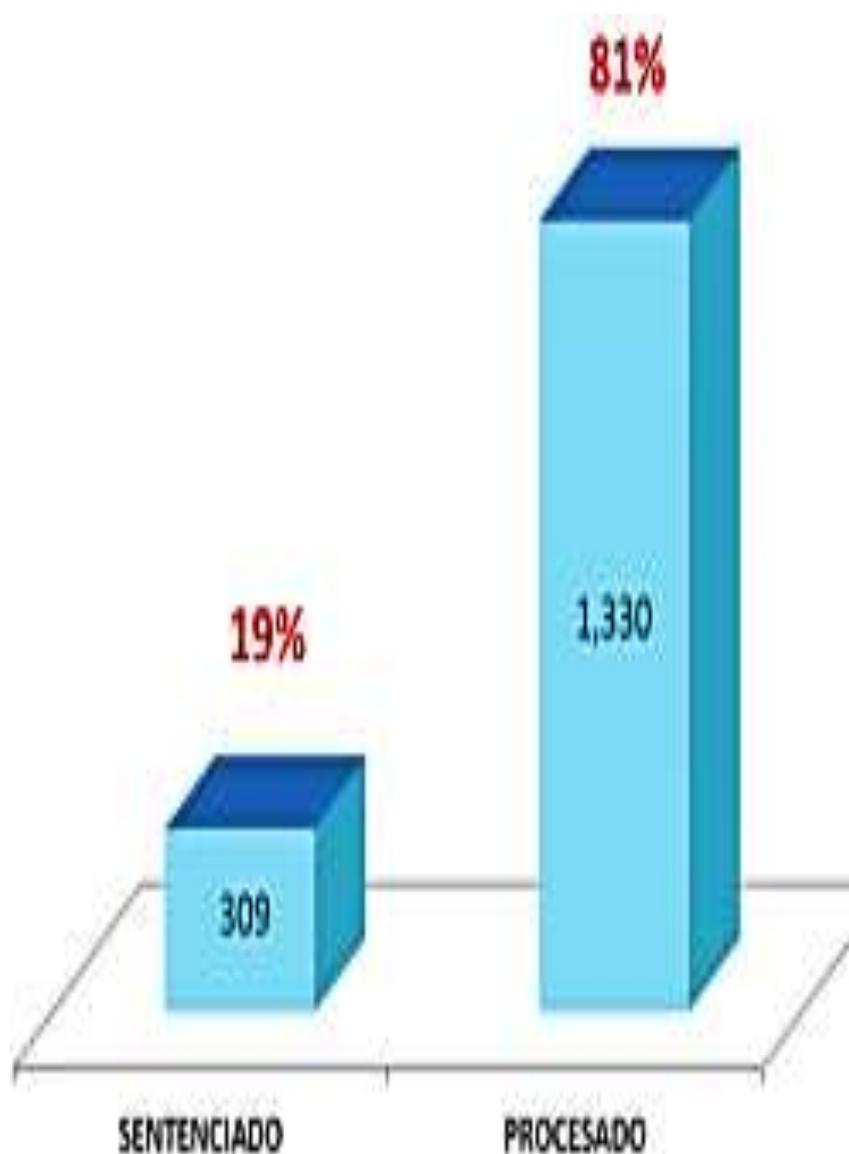
Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

### Respecto al 2016

La estadística recogida del informe emitido por el INPE, del mes de enero (INPE; pág. 28), tenemos que la población penal ingresante en dicho mes asciende a 1,639 internos, ingresaron en condición de procesados 1,330 (81%) y 309 como sentenciados (19%). Cifras que causan alarma, no solo por la cantidad de personas que ingresan a los penales, sino además que, respecto a los procesados supera en un 62% al de sentenciados, es decir se muestra un sistema que además de restringir beneficios penitenciarios, busca enviar a 1,330 personas en calidad de procesados, a purgar penas de forma anticipada, monto del cual, sería importante saber, cuántos son declarados culpables o inocentes, o se les condene o se los absuelva.

A continuación, dejamos unas barras realizadas por la Unidad de Estadística del INPE (pág. 60):



## 5.2. Privados de libertad que Egresaron del Sistema Penitenciario en enero 2016

Colindante a la pregunta que se dejó en párrafos anteriores se recoge información sobre la cantidad de internos que obtuvieron su libertad en el mes de enero del 2016. En ese sentido, el informe emitido por el INPE (Pág. 65) nos indica que 1,659 internos obtuvieron su libertad.

### NÚMERO DE INTERNOS EGRESADOS POR TIPO DE LIBERTAD SEGÚN OFICINA REGIONAL

TIPOS DE LIBERTAD	TOTAL		OFICINAS REGIONALES							
	LIBERADOS	%	NORTE	LIMA	SUR	CENTRO	ORIENTE	SUR ORIENTE	NOR ORIENTE	ALTIPLANO
<b>TOTALES</b>	<b>1,659</b>	<b>100%</b>	<b>289</b>	<b>819</b>	<b>87</b>	<b>138</b>	<b>90</b>	<b>89</b>	<b>115</b>	<b>32</b>
COMPARECENCIA RESTRINGIDA	288	17%	36	173	13	9	16	17	20	4
ABSOLUCION	240	14%	57	102	9	10	22	17	20	3
SUSPENDIDA EN SU EJECUCION	116	8%	28	6	13	14	13	12	24	6
SUSPENDIDA CONDICIONAL	71	4%	0	59	4	3	3	0	1	1
LIBERTAD INMEDIATA	39	2%	5	11	4	13	0	1	4	1
CESE DE MEDIDA DE INTERNAMIENTO "COMPARECENCIA"	35	2%	18	6	1	3	2	1	4	0
EXCESO DE DETENCION	31	2%	4	24	0	2	1	0	0	0
ARRESTO DOMICILIARIO	19	1%	0	18	0	0	0	1	0	0
OTRO TIPO DE LIBERTAD	153	10%	34	73	5	21	5	7	3	5
PENA CUMPLIDA	271	16%	30	150	7	28	16	19	16	5
PENA CUMPLIDA CON REDENCION	204	12%	34	128	17	9	5	3	5	3
SEMI LIBERTAD	130	8%	36	35	9	22	4	6	16	2
LIBERACION CONDICIONAL	62	4%	7	34	5	4	3	5	2	2

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Al respecto, un dato importante es que el 14% (240 internos) logró su libertad por absolución, es decir, eran inocentes y el sistema judicial los mantuvo privados de su libertad conviviendo en una contaminación que les causó daños irreparables, y respecto al resto de liberados (752 internos) se determinó que ya no era necesario que continúen privados de su libertad, por lo que varió su mandato inicial. En total 992 personas permanecieron recluidas en condición de hacinamiento y convivencia con delincuentes consumados (INPE; 65).

Aquí, además sería importante obtener la información acerca de cuantos internos que se encontraban en calidad de procesados cambiaron su situación jurídica a sentenciados, cifras que nos demostrarán un porcentaje de eficiencia respecto a las concesiones de las prisiones preventivas, y si realmente cumplen el objetivo de dicho instrumento procesal.

## 6. CONCLUSIONES

- Subsisten prácticas inquisitivas que vienen usando o abusando de la prisión preventiva, vulnerando el principio de excepcionalidad, de proporcionalidad y de plazo razonable dejando en jaque su legitimidad y efectividad.
- Se desnaturaliza el carácter de dicha medida cautelar personal convirtiéndola en una verdadera pena anticipada, creando masas de presos sin condena.
- Se suma la presión de la prensa o mediática, tanto de la sociedad que se vuelve menos tolerante frente a diversos tipos de delitos; y, hasta la presión política, como instrumentos vagos y de utilidad oportunista para llegar al poder.
- Sin duda se concluye que dichas prácticas deben ser desterradas en la medida que dichas influencias obstaculizan el fin criminológico que tiene la prisión preventiva, y así también el proceso penal, que como ya se ha visto, se sigue utilizando medidas que estigmaticen aún más a los procesados, que son presentados como delincuentes natos, sin ninguna oportunidad más que el *destierro* o aislamiento que el internamiento penitenciario.
- No es función principal de los medios de comunicación el de educar, capacitar y menos implementar políticas públicas que se busquen como Estado; sin embargo, como medio de mayor uso y difusión que llega a la ciudadanía, debería agregar a su información determinada revalidación de la misma mediante especialistas en la causa, y no con la excusa de *informar* se debe olvidar que esta información debe ser veraz y confiable, no alimentando al *desconocimiento* de la población en determinados aspectos, más aún si son tan delicados y sensibles, como los temas legales.
- Se recomienda que el Estado implemente un horario dentro de los canales de televisión y otro medio de comunicación social, donde no regule directamente, sino busque que la

opinión pública obtenga una información de calidad, que logre en la ciudadanía un pensar criterioso y no reactivo o intolerante.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- BURGOS, J. (2009) *El nuevo proceso penal. Su aplicación en la práctica, con jurisprudencia y comentarios críticos*. Lima: Grijley.
- CARO, J. (2016) *Suma Penal. Penal (jurisprudencia), procesal penal y penitenciario*. Lima: Nomos & Thesis EIRL.
- CARRIÓN, J. y otros (2015). *Cultura política de la democracia en Perú y en las Américas 2014: Gobernabilidad democrática a través de 10 años del Barómetro de las Américas*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- CUBAS, V. (2014) *Instrucción e Investigación Preparatoria*. Lima: Gaceta Jurídica – Gaceta Penal.
- DEL RIO, G. (2016) *Prisión Preventiva y Medidas Alternativas*. Lima: Instituto Pacifico.
- HURTADO, J. (2016) *El sistema de Control Penal. Derecho Penal General y Especial, Política Criminal y sanciones penales*. Lima: Instituto Pacifico.
- MIRANDA, E. (2014) *Prisión Preventiva, Comparecencia restringida y arresto domiciliario*. Lima: Gaceta Jurídica
- ORÉ, A. (2015) *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Legales Ediciones.
- PEÑA, A. y otros (2013). *Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- SAN MARTIN, C. (2015) *Derecho Procesal Penal – Lecciones*. Lima: INDECCP y CENALES.
- TALAVERA, P. (2016) *Jurisprudencia Vinculante. Penal, Procesal penal y de Ejecución Penal*. Lima: Instituto Pacifico.
- VELEZ, G. y otros (2014) *Investigación Preparatoria y Etapa Intermedia*. Lima: Gaceta Jurídica – Gaceta Penal

### Tesis

- Portillo, R. (2016). *Criminología Mediática: La Construcción de la Cuestión Criminal por los Medios de Comunicación*. Universidad de San Martín de Porres.

### Fuentes Electrónicas

- Diario “El Comercio” (2014) *Ordenan excarcelación del presidente regional de Loreto*. Edición de fecha 04/08/2014. Empresa Editora El Comercio. Recuperado de: [http://elcomercio.pe/sociedad/loreto/ordenan-excarcelacion-presidente-regional-loreto-noticia-1747532?ref=flujo\\_tags\\_36197&ft=nota\\_11&e=titulo](http://elcomercio.pe/sociedad/loreto/ordenan-excarcelacion-presidente-regional-loreto-noticia-1747532?ref=flujo_tags_36197&ft=nota_11&e=titulo)
- Diario “El Comercio” (2015) *Vía WhatsApp: desalmado le rompió la nariz a niño en la calle*. Edición de fecha 27/01/2015. Empresa Editora El Comercio. Recuperado de:

[http://elcomercio.pe/whatsapp/sucesos/via-whatsapp-hombre-le-rompio-nariz-nino-calle-noticia-](http://elcomercio.pe/whatsapp/sucesos/via-whatsapp-hombre-le-rompio-nariz-nino-calle-noticia-1787321?ref=nota_lima&ft=mod_leatambien&e=titulo?ref=nota_lima&ft=mod_leatambien&e=titulo?ref=nota_sociedad&ft=mod_leatambien&e=titulo)

[1787321?ref=nota\\_lima&ft=mod\\_leatambien&e=titulo?ref=nota\\_lima&ft=mod\\_leatambien&e=titulo?ref=nota\\_sociedad&ft=mod\\_leatambien&e=titulo](http://elcomercio.pe/whatsapp/sucesos/via-whatsapp-hombre-le-rompio-nariz-nino-calle-noticia-1787321?ref=nota_lima&ft=mod_leatambien&e=titulo?ref=nota_lima&ft=mod_leatambien&e=titulo?ref=nota_sociedad&ft=mod_leatambien&e=titulo)

- Diario “El Comercio” (2016) *Búsqueda: Yván Vásquez Valera*. Búsqueda de fecha 18/11/2016. Empresa Editora El Comercio. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/noticias/yvan-vasquez-valera-36197>
- Diario “El Trome” (2015) *Luis Alfonso Tasaico fue insultado por maltratar a su hijastro*. Edición de fecha 31/01/2015. Prensa Popular – Grupo El Comercio. Recuperado del: <http://archivo.trome.pe/actualidad/luis-alfonso-tasaico-fue-insultado-maltratar-su-hijastro-2037956>
- Diario “La República” (2014) *Ordenan excarcelación del presidente regional de Loreto*. Edición de fecha 04/08/2014. Grupo La República Publicaciones. Recuperado de: <http://larepublica.pe/04-08-2014/yvan-vasquez-poder-judicial-revoco-prision-preventiva-contra-presidente-regional>
- Diario Virtual “Chimbotenlinea.com” (2013) *Dictan prisión preventiva contra alcalde de Pomabamba*. Edición de fecha 29/09/2013. Página Web Chimbotenlinea.com. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/regionales/29/09/2013/dictan-prision-preventiva-contra-alcalde-de-pomabamba>
- Diario Virtual “Perú.com” (2014) *Áncash: Dictan prisión contra el alcalde provincial de Pomabamba*. Edición de fecha 23/09/2014. Página Web Perú.com. Recuperado de: <http://peru.com/actualidad/nacionales/ancash-dictan-prision-contra-alcalde-provincial-pomabamba-noticia-286809>
- Instituto Nacional Penitenciario (2016) Informe Estadístico Penitenciario: enero 2016. Lima, Unidades de Registro Penitenciario y Unidad de Estadística. Recuperado de: [http://www.inpe.gob.pe/pdf/enero\\_2016.pdf](http://www.inpe.gob.pe/pdf/enero_2016.pdf)
- Latinobarómetro (2016) *Informe 2016*. Recuperado de: [http://www.manualdeseguridad.com.mx/t2/docs/pdfs/grals/16/informe\\_LB\\_2016.pdf](http://www.manualdeseguridad.com.mx/t2/docs/pdfs/grals/16/informe_LB_2016.pdf)
- Márquez, R. (2016) *Ponencia sobre “La Legitimidad del Delito de Conducción con una Taza de Alcohol”* (Visto con fecha 17/11/2016). Publicado en la página Web: <https://www.youtube.com/watch?v=CDFG3ctAVNs>
- Página Web del Latinobarómetro (2015) ¿Cuál considera Ud. que es el problema más importante en el país? Recuperado de: [www.latinobarometro.org/latOnline.jsp](http://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp)
- Página Web del Latinobarómetro (2015) ¿Cuán frecuentemente se preocupa Ud. de que pueda llegar a ser víctima de un delito con violencia? Recuperado de: [www.latinobarometro.org/latOnline.jsp](http://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp)
- Página Web del Latinobarómetro (2015) ¿Ha sido Ud. o algún pariente asaltado, agredido, o víctima de un delito en los últimos doce meses? Recuperado de: [www.latinobarometro.org/latOnline.jsp](http://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp)